

COMUNICACIÓN PROVIDENCIA PROCESO RAD. 45.279

Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <secfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 20/03/2024 15:37

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (599 KB)

45.279 08001315300720220009601 AUTODECIDE.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA SALA CIVIL - FAMILIA

Barranquilla, 20 de marzo de 2024

Señores
JUZGADOS 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CÓDIGO ÚNICO	08-001-31-53-007-2022-00096-01
RADICACIÓN	45.279
DEMANDANTE	OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO, WENDY NATALIA ANGULO CARRILLO Y OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO
DEMANDADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-E.P.S. SANITAS S.A.S., CLÍNICA LA MERCED Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
M.P. DR. (A)	BERNRDO LÓPEZ

Buenas tardes. Cordial saludo.

Por medio del presente comunico a ustedes, la **providencia** de fecha 06 de marzo de 2024, proferida por la Sala Sexta de Decisión Civil Familia, dentro del Proceso de la referencia.

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Atentamente,

WILLIAM PACHECO BARRAGAN
p/ secretario
Y.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PROCESO VERBAL R.C.E instaurado por OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO, WENDY NATALIA ANGULO CARRILLO, OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S., CLÍNICA LA MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Código 08001315300720220009601, radicado interno 45.279

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Singular Sexta Civil-Familia
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla- Atlántico, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Código: 08001315300720220009601

Radicación interna: 45.279

PROCESO VERBAL R.C.E

*Demandantes: OMAR EDUARDO ANGULO
CARRILLO, WENDY NATALIA ANGULO
CARRILLO, OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO*

*Demandados: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S., CLÍNICA LA
MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –
CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A*

*Procedencia: Juzgado Séptimo Civil del Circuito Oral de
Barranquilla*

Asunto: Declara desierto Recurso

ASUNTO.

Procede la Sala Unitaria a declarar desierto el recurso de apelación, por no haber sido sustentado, teniendo en cuenta, las siguientes:

CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, mediante proveído calendado del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2023), se corrió traslado al apelante por el término de

cinco (5) días a efectos de sustentar el recurso interpuesto, lapso durante el cual la parte interesada guardó silencio.

Ergo, es del caso recordar que la carga procesal de fundamentación de la apelación se divide en dos etapas, una se surte en primera instancia, que corresponde a la interposición, formulación de reparos concretos y concesión; y, la otra, una vez llega el expediente al superior funcional, ejecutoriada el auto que admite el recurso el apelante **deberá** sustentarlo.

Ahora, ese deber de sustentación que consiste en el desarrollo de los argumentos expuestos en primera instancia, con la modificación introducida por el artículo 12 de la ley 2213, ya no lo es en audiencia (penúltimo inciso del artículo 327 del Código General del Proceso), sino por escrito, y para ello cuenta con cinco (5) días, y si ello no ocurre en ese plazo la consecuencia es declaratoria de desierto.

Así las cosas, de lo observado en el expediente, se denota que, durante el término otorgado para la sustentación de la apelación, la parte recurrente guardó absoluto silencio, es decir, no cumplió con la carga prevista por las disposiciones normativas citadas, razón por la cual, el efecto directo de tal conducta omisiva es la declaratoria de desierto del recurso de alzada.

Por lo expuesto, la Sala Sexta Civil Familia, singular del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto contra la sentencia del 05 de febrero de

PROCESO VERBAL R.C.E instaurado por OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO, WENDY NATALIA ANGULO CARRILLO, OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S., CLÍNICA LA MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Código 08001315300720220009601, radicado interno 45.279

2.021, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, y en atención a que el expediente es completamente digital, envíese un ejemplar de esta al despacho judicial de origen para lo pertinente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



BERNARDO LÓPEZ
Magistrado

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a97d525ffa6e9bb046728172d821b1e8da3dfaaf06d2a796fe9528fad964cd**

Documento generado en 06/03/2024 08:05:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>